



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 404 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

VISTO: El Informe N° 846-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1219629 y Reg. Exp. N° 852577, el Informe N° 279-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, el Memorando N° 061-2019/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 1377-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Legal N° 206-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 2003-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1259-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 169-2016/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. José Luis Lorenzo Pérez Alderete, suscribieron el Contrato N° 008-2017/ORA, de fecha 11 de enero del 2017, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyra, Provincia de Castrovirreyra, Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación de trescientos sesenta (360) días; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1259-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 22 de noviembre del 2018, ratificado por Informe N° 846-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 27 de junio del 2019, manifiesta que habiéndose aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de diciembre del 2017, la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 386,236.69 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 386,721.91, con un porcentaje de incidencia de -0.006% respecto del monto del contrato de ejecución de obra, corresponde que estas se apliquen al Contrato N° 046-2017/ORA del supervisor de obra, por ser directamente vinculante, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Porcentaje de incidencia
Monto contractual original	128,000.00	100.00%
Adicional N° 01	5,656.32	4.419%
Deductivo Vinculante N° 01	5,664.00	4.425%
Monto contractual final	127,992.32	99.994%

Conforme al cuadro, menciona que el monto contractual resultante luego de la reducción de prestaciones (deductivo N° 01) y el incremento de las prestaciones adicionales (Adicional N° 01), tiene una variación del -0.006% con respecto al monto contractual inicial, equivalente a S/ -7.68 (Siete y 68/100 Soles) como saldo en contra del Supervisor, siendo el monto final contractual de S/ 127,992.32 (Ciento veintisiete mil novecientos noventa y dos con 32/100 Soles);

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 206-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, menciona que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 404 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

relación a los adicionales y reducciones en el numeral 34.2. del Artículo 34°, establece: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”, en concordancia con el Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: “139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)”;



Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y las reducciones respectivamente;



Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales así como su reducción, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la Ley. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación refiere que el contrato del supervisor de obra se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que se debe realizar la reducción al monto del contrato del supervisor en un monto equivalente a S/ 7.68. En base a ello, concluye señalando que es Factible aprobar la reducción de las prestaciones al monto total del Contrato N° 008-2017/ORA suscrito con el señor José Luis Lorenzo Pérez Alderete por el monto equivalente a S/ 7.68 que representa una incidencia de -0.006%, siendo el nuevo monto del contrato reducido de S/ 127,992.32, de acuerdo a los fundamentos detallados en el Informe N° 1259-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;



Que, estando al sustento técnico de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutorio la reducción de prestaciones al Contrato N° 008-2017/ORA para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, por el monto de S/ 7.68 (Siete y 89/100 Soles) que equivale al porcentaje de incidencia de -0.006% del monto total del contrato de supervisión;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 404 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 008-2017/ORA, de fecha 11 de enero del 2017, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Sr. José Luis Lorenzo Pérez Alderete por la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, hasta por la suma de **S/ 7.68** (Siete y 89/100 Solés), equivalente al porcentaje de incidencia de -0.006% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 008-2017/ORA, de fecha 11 de enero del 2017, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Sr. José Luis Lorenzo Pérez Alderete, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

